PRINCIPALES NOVEDADES DECRETO LEY 2/2012, DE 13 DE ENERO DEL CONSELL, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pyme) de la Comunitat Valenciana.

1.- DEFINICIÓN DE EMPRENDEDOR, JOVÉN EMPRENDEDOR, PYME, PEQUEÑA EMPRESA, MICROEMPRESA, JOVEN EMPRESA INNOVADORA. (art. 2)

2.- SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA:

a) Tramitación conjunta de licencias, en aquellos supuestos en que la implantación de la actividad, requiera la realización de obras. Se gestionará conjuntamente la licencias de obras y de inicio de actividad. (art. 4).

b) Régimen excepcional actividad comercial: Se sustituyen las licencias municipales por una declaración responsable del emprendedor, que podrá iniciar la actividad con la presentación ante el Ayuntamiento de la declaración responsable emprendedor, certificados finales de obras e instalaciones ejecutadas y copia resguardo pago tasas (art.5).

c) Actividades sujetas a la ley de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos (establecimientos como bares, cafeterías, pubs, restaurantes, etc) cuando el aforo no sea superior a 500 personas no precisarán de licencia de apertura municipal, siempre y cuando el titular o prestador presente, junto a la declaración responsable, un certificado expedido por entidad que disponga de la calificación de organismo de autorización administrativa (OCA). Si se requerirá licencia de no presentarse el referido certificado (art.5 apdo. 2).

El Consell aprobará semestralmente un plan de simplificación que contemplará los procedimientos a simplificar y las unidades responsables de llevar a cabo el citado proceso de simplificación.

3.- CREACIÓN PLATAFORMA EMPRENDEDOR: Con esta herramienta se tratará de agrupar toda la información que pueda ser de utilidad a los emprendedores, las microempresas y las pyme, los recursos financieros a los que pueda acceder, además de constituirse como punto de información en los procedimientos administrativos, tanto para emprendedores como Ayuntamientos (art. 6 y 13).

4.- SE CREARÁ CONSEJO VALENCIANO DEL EMPRENDEDOR: Máximo órgano de coordinación y consulta en materia de impulso de las políticas de apoyo a los emprendedores, estará compuesto por representantes de las administraciones públicas y de las instituciones académicas, sociales y económicas relacionadas con la cultura y el fomento del emprendimiento en la Comunitat Valenciana (art. 12)

Con carácter semestral se dará cuenta de los procesos de simplificación normativa que vayan llevándose a cabo (art. 7).

La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por lo que no originará derechos ni expectativas, ni vinculará con el procedimiento a que se refiere, cuya tramitación se sujetará siempre a las instrucciones específicas.

5.- MEDIDAS FISCALES, FINANCIERAS Y DE APOYO:

a) Durante los años 2012 y 2013 estarán exentos del pago de tasas (las contempladas en la ley de tasas de la Generalitat, aprobado por decreto legislativo 1/2005, de 25 de febrero del Consell, introduciéndose una nueva disposición adicional novena) los emprendedores que inicien una actividad durante el primer año y gozarán de una bonificación del 50 por ciento durante el segundo año. (Disposición final cuarta).
b) Compensación de deudas: Las empresas podrán solicitar la compensación de las deudas que mantengan con la Generalitat con los créditos reconocidos por esta a su favor por actos administrativos, ya tengan origen tributario o no (art. 9).
c) Medidas de impulso a la financiación de los emprendedores: A través de dotación presupuestaria a la SGR (Sociedad de Garantía Reciproca) de la C. Valenciana para crear líneas específicas de avales, además de la creación de líneas de préstamos participativos con financiación pública, dirigidas a apoyar proyectos emprendedores, entre otras medidas (art.11).
d) Se establecen las líneas presupuestarias para el apoyo a los emprendedores y el fomento del emprendimiento en el ejercicio 2012

La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por lo que no originará derechos ni expectativas, ni vinculará con el procedimiento a que se refiere, cuya tramitación se sujetará siempre a las instrucciones específicas.